

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00295.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MARCONI - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **RICARDO ANDRÉS TRIANA GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$121.800.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de abril de 2018.
- 1.2. \$504.000.00. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo a agosto de 2018, cada una por valor de \$126.000.00. M/cte.
- 1.3. \$2.259.000.00. M/cte. por concepto de dieciocho (18) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de septiembre de 2018 a febrero de 2020, cada una por valor de \$125.500.00. M/cte.
- 1.4. \$1.592.544.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a febrero de 2021, cada una por valor de \$132.712.00. M/cte.
- 1.5. \$411.900.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a mayo de 2021, cada una por valor de \$137.300.00. M/cte.
- 1.6. \$45.000.00. M/cte. por concepto de parqueadero comunal de octubre de 2020.
- 1.7. \$329.100.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de noviembre de 2018.
- 1.8. \$125.500.00. M/cte. por concepto de “sanción inasistencia *asamblea*” de noviembre de 2018.
- 1.9. \$125.500.00. M/cte. por concepto de “sanción inasistencia *asamblea*” de junio de 2019.
- 1.10. \$9.136.00. M/cte. por concepto de “retroactivo” de marzo de 2021.
- 1.11. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago

total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.

1.12. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

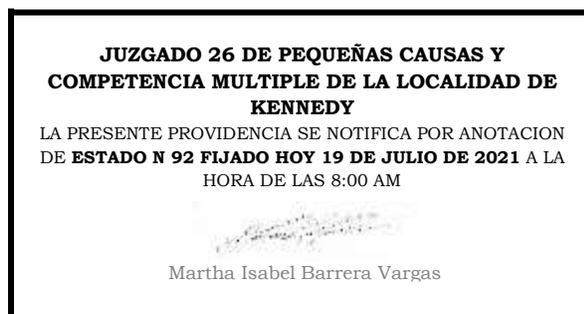
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b34df76bfef03d435a17937a60c19e345b0fff52bca9b30a11327d2a48423465

Documento generado en 16/07/2021 04:38:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>